



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

"2016 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario del primer Gobierno Nacional elegido democráticamente"

ORDENANZA 2510/16

Visto:

La ausencia de normativa que regule la emisión de certificados de libre deuda, y.

Considerando:

Que el certificado de Libre Deuda acredita la no existencia de deuda por tasas, contribuciones de mejoras, derechos, multas o cualquier otro tributo previsto por ordenanza.

Que los administrados tienen el derecho de conocer con certeza cual es su situación tributaria frente al municipio.-

Que los certificados de libre deuda muchas veces son un requisito para la realización de otros trámites, por tanto pueden emitirse de diferentes tipos.-

Que el municipio no puede arbitrariamente negarse a otorgar certificados de libre deuda ni considerar como deudas incumplimientos por parte de los administrados que no revisten tales características.-

Que el H. Concejo Municipal en uso de atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, legisla.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: La municipalidad de Arroyo Seco, otorgará a todo contribuyente que lo requiera el certificado de libre deuda, previo pago del derecho correspondiente y siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la presente norma..

Artículo 2°: Los certificados de libre deuda podrán emitirse en relación a personas o bienes determinados.-

Artículo 3°: Los certificados podrán ser totales o parciales. Se considera libre deuda parcial aquel que se emita solo en relación a uno o varios tributos determinados o algún o algunos períodos determinados.

Artículo 4°: En los casos de certificado de libre deuda parcial se inscribirá la siguiente leyenda: "El presente certi-

ficado sólo acredita la inexistencia de deuda de/l lo/s tributos y/o multas y/o derechos específicamente detallados”

Artículo 5°: A los fines del otorgamiento de los certificados de libre deuda, el contribuyente no deberá poseer deuda líquida y exigible del tributo al que se refiera el mismo.-

Artículo 6°: No se considerarán deudas ningún incumplimiento que no constituya la falta de pago de una deuda líquida y exigible.-

Artículo 7°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
20 DE DICIEMBRE DE 2016